



EXPEDIENTE : 126-2016-OEFA/DFSAI/PAS-MCA
ADMINISTRADO : PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ S.A.
UNIDAD PRODUCTIVA : OLEODUCTO NORPERUANO
UBICACIÓN : DISTRITOS DE IMAZA Y MORONA
 PROVINCIAS DE BAGUA Y DÁTEM DEL MARAÑÓN
 DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS Y LORETO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR

Lima, 27 de junio del 2016

Se deniega la solicitud de modificación del plazo para el cumplimiento de la medida cautelar ordenada a Petróleos del Perú – Petroperú S.A. mediante la Resolución Directoral N° 255-2016-OEFA/DFSAI, en atención a que el Tribunal de Fiscalización Ambiental, mediante la Resolución N° 30-2016-OEFA-TFA/SEE, se ha pronunciado sobre ello, modificando el plazo para presentar el Informe Final con el detalle de las acciones ejecutadas, de tres (3) a cuatro (4) meses de notificada la medida cautelar.

I. ANTECEDENTES

- El 25 de enero del 2016, en el Kilómetro 440+781 del Tramo II Oleoducto Norperuano, ubicado en el distrito de Imaza, provincia de Bagua, departamento de Amazonas (en lo sucesivo, **distrito de Imaza**) ocurrió un derrame de petróleo crudo que afectó los componentes suelo y agua (quebrada sin nombre, quebrada Inayo, río Chiriaco, río Marañón y márgenes de ambos ríos), así como a la flora (cultivos), fauna (peces) y a la vida y salud de las personas.
- El 3 de febrero del 2016¹, en el Kilómetro 206+031 del Ramal Norte del Oleoducto Norperuano en el distrito de Morona, provincia del Dátem del Marañón, departamento de Loreto (en lo sucesivo, **distrito de Morona**) ocurrió un segundo derrame de petróleo crudo que afectó los componentes suelo y flora, ubicados en las zonas cercanas al derecho de vía y del componente agua (quebrada Cashacaño y río Morona), así como a la vida y salud de las personas.
- Mediante la Resolución Directoral N° 255-2016-OEFA/DFSAI del 25 de febrero del 2016, notificada el 29 de febrero del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **DFSAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, **OEFA**), ordenó como medida cautelar antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador que Petróleos del Perú – Petroperú S.A. (en lo sucesivo, **Petroperú**) cumpla con lo siguiente:

Medida Cautelar	
Obligación	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Ejecutar de manera inmediata las acciones de limpieza y rehabilitación ambiental en las zonas afectadas por los derrames	<u>Limpieza:</u> En un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, Petróleos del Perú – Petroperú S.A. deberá presentar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA el cronograma de ejecución de las actividades de limpieza de las áreas afectadas por los derrames de petróleo crudo (agua, suelo y flora) las cuales

¹ Conforme a la Resolución Directoral N° 255-2016-OEFA/DFSAI del 25 de febrero del 2015.



de petróleo crudo ocurridos el 25 de enero del 2016 en el Kilómetro 440+781 del Tramo II del Oleoducto Norperuano y el 3 de febrero del 2016 en el Kilómetro 206+031 del Ramal Norte del Oleoducto Norperuano.

deberán desarrollarse en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles a partir de la notificación de la resolución. Dicho cronograma deberá considerar, como mínimo, las siguientes actividades:

I. Confinamiento y Recuperación del petróleo crudo derramado

- Confinamiento del petróleo crudo derramado mediante el uso de barreras o sistemas de contención.
- Recuperación del petróleo crudo confinado.
- Recuperación de las emulsiones.
- Transporte del petróleo crudo recuperado hacia áreas autorizadas.
- Transporte de emulsiones para su disposición.

II. Limpieza de las áreas afectadas

- Limpieza de las áreas afectadas (agua, suelos y flora) por los derrames de petróleo crudo, mediante la participación de personas organizadas en cuadrillas.
- Acondicionamiento del material contaminado utilizado en la limpieza.
- Transporte de todo el material contaminado hacia un área autorizada.
- Uso de algún sistema de degradación del petróleo crudo sobre el suelo, sedimento o agua, que pudiera suceder producto de la sedimentación del hidrocarburo de fracción pesada.

III. Traslado y disposición temporal o final del material contaminado

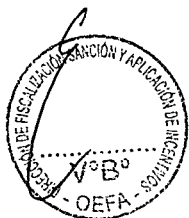
- Habilitación del almacén temporal de residuos sólidos peligrosos, de requerirse.
- Retiro, transporte, tratamiento y/o disposición final de material contaminado.

Asimismo, el día de la presentación del cronograma de ejecución de limpieza al OEFA, Petróleos del Perú – Petroperú S.A. deberá cumplir con iniciar la ejecución inmediata de las actividades contempladas en el cronograma de limpieza.

Rehabilitación:

Dentro de los cuarenta (40) días hábiles del inicio de las actividades de limpieza, Petróleos del Perú – Petroperú S.A. deberá presentar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA un cronograma de ejecución de las actividades de rehabilitación de las áreas afectadas por los derrames de petróleo crudo (agua, suelo y flora).

- I. Acciones enfocadas a la rehabilitación del agua, suelo y flora y el detalle de la metodología a usar para la rehabilitación de los componentes ambientales afectados;
- y,
- II. Cronograma de la rehabilitación.





	<p>Asimismo, el día de la presentación del cronograma de ejecución de las actividades de rehabilitación ambiental, Petróleos del Perú – Petroperú S.A. deberá cumplir con ejecutar inmediatamente las actividades contempladas en el plazo establecido en el cronograma de rehabilitación ambiental.</p> <p>Presentación de información: Cada veinte (20) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución y que culminan con el cumplimiento del cronograma de rehabilitación, Petróleos del Perú – Petroperú S.A. deberá remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA un informe detallado (fotografías a color y con coordenadas UTM WGS 84, planos de las zonas limpias y rehabilitadas, entre otros) de las acciones realizadas para la limpieza y los trabajos realizados durante las actividades de la rehabilitación.</p> <p>Asimismo, al cabo de tres (3) meses de notificada la resolución, Petróleos del Perú – Petroperú S.A. deberá presentar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA un informe final con el detalle de las acciones ejecutadas.</p>
--	---

4. Como se aprecia, la medida cautelar dictada por la DFSAI dispone que Petroperú ejecute las acciones de limpieza y rehabilitación de las áreas impactadas por el derrame de petróleo crudo, así como la presentación de la información que acredite las referidas acciones y los trabajos efectuados para su cumplimiento.
5. Es importante resaltar que la Resolución Directoral N° 255-2016-OEFA/DFSAI señaló que Petroperú debe cumplir cada una de las acciones que comprenden la ejecución de la medida cautelar en el plazo otorgado; de lo contrario, la DFSAI impondrá multas coercitivas correspondientes por cada acción incumplida, conforme se verifica:

"256. Cabe precisar que Petroperú deberá cumplir de manera oportuna con cada una de las acciones que comprenden la ejecución de la medida cautelar, de lo contrario, en caso de verificarse el incumplimiento de alguna de las acciones de la medida cautelar, se procederá a imponer las multas coercitivas correspondientes por cada etapa incumplida, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 27° y el Artículo 51° del Reglamento de Medidas Administrativas, que disponen que el incumplimiento de una medida cautelar genera la imposición de una multa coercitiva ascendente a cien (100) UIT."

(El subrayado ha sido agregado).

6. Como última actividad a realizar, Petroperú debía presentar al OEFA un Informe Final con el detalle de las acciones ejecutadas, en un plazo de tres (3) meses de notificada la resolución, conforme se detalla:

"Forma y plazo para acreditar el cumplimiento de la medida cautelar (...)

Presentación de información:

(...) al cabo de tres (3) meses de notificada la resolución, Petróleos del Perú – Petroperú S.A. deberá presentar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA un informe final con el detalle de las acciones ejecutadas (...).

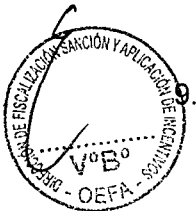
(El subrayado ha sido agregado).



7. El 18 de marzo del 2016, Petroperú interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 255-2016-OEFA/DFSAI, con la finalidad de que la medida cautelar interpuesta a través del mencionado pronunciamiento sea anulada, y a efectos de que el Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en lo sucesivo, **Tribunal de Fiscalización Ambiental**) revise los plazos para su cumplimiento, debido a que no se encontrarían acorde con el principio de razonabilidad.
8. Mediante la Resolución N° 030-2016-OEFA/TFA-SEE del 4 de mayo del 2016², el Tribunal de Fiscalización Ambiental confirmó la Resolución Directoral N° 255-2016-OEFA/DFSAI, modificando el plazo de para presentar el Informe Final con el detalle de las acciones ejecutadas, de tres (3) a cuatro (4) meses, contados desde la notificación del acto administrativo apelado:

***“TERCERO.- MODIFICAR** la Resolución Directoral N° 255-2016-OEFA/DFSAI, en el extremo del plazo otorgado a *Petróleos del Perú – Petroperú S.A.*, para presentar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA un Informe Final con el detalle de las acciones ejecutadas, disponiéndose que, al cabo de cuatro (4) meses de notificada la Resolución Directoral N° 255-2016-OEFA/DFSAI del 25 de febrero de 2016, *Petróleos del Perú – Petroperú S.A.* deberá presentar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA un Informe Final con el detalle de las acciones ejecutadas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.”*

(El subrayado ha sido agregado).



De esta manera, el plazo para que Petroperú presente el Informe Final con el detalle de las acciones ejecutadas **vence el miércoles 29 de junio del 2016**, debiéndose haber ejecutado todas las acciones de limpieza y rehabilitación ambiental en las zonas afectadas por los derrames de petróleo crudo.

10. Mediante el escrito N° 044880 del 24 de junio del 2016, Petroperú solicitó la modificación del plazo de la medida cautelar con relación al derrame ocurrido en el Kilómetro 206+031 del Ramal Norte del Oleoducto Norperuano.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

11. Determinar si corresponde modificar el plazo otorgado a Petroperú para el cumplimiento de la medida cautelar ordenada mediante Resolución Directoral N° 255-2016-OEFA/DFSAI con relación al derrame ocurrido en el Kilómetro 206+031 del Ramal Norte del Oleoducto Norperuano.

² Notificada a Petróleos del Perú – Petroperú S.A. el 17 de mayo del 2016.



III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1. Marco legal de las medidas cautelares antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador

12. El Artículo 21° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental³ (en lo sucesivo, **Ley del SINEFA**), establece que las medidas cautelares se deben ordenar cuando sean necesarias para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
13. Por su parte, el Numeral 20.2 del Artículo 20° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD⁴ (en lo sucesivo, **TUO del RPAS**), establece los requisitos necesarios para que la Autoridad Decisora proceda al dictado de una medida cautelar.
14. Asimismo, el Artículo 21° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD, (en lo sucesivo, **Reglamento de Medidas Administrativas**), establece que la finalidad de la medida cautelar es asegurar la eficacia de la resolución final y evitar que el daño al bien jurídico se torne irreparable o de muy difícil recuperación⁵.
15. En ese sentido, la medida cautelar es necesaria para proteger bienes jurídicos en situaciones de gravedad y urgencia, debido a que el plazo legal que involucra la tramitación de un procedimiento regular puede ocasionar que el bien jurídico se torne irreparable.

³ Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011.

"Artículo 21°.- Medidas cautelares

21.1 Antes de iniciarse un procedimiento sancionador o en cualquier etapa del procedimiento se podrán ordenar medidas cautelares previamente a la determinación de la responsabilidad de los administrados, cuando ello resulte necesario para prevenir un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

21.2 Las autoridades competentes podrán ordenar medidas cautelares genéricas o específicas tales como: a) Decomiso temporal de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción. b) Paralización o restricción de la actividad causante de la infracción. c) Cierre temporal, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción. d) Otras que sean necesarias para evitar un daño irreparable al ambiente, los recursos naturales, o la salud de las personas.

21.3 Las mismas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad, y deben ser debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (...)."

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

"Artículo 20°.- De las medidas cautelares

(...)

20.2 Se dictará una medida cautelar para asegurar la eficacia de la resolución final cuando se aprecie lo siguiente:

- a) Verosimilitud de la existencia de una infracción administrativa;
- b) Peligro de daño irreparable por la demora en la expedición de la resolución final; y
- c) Razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la decisión final."

⁵ Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD.

"Artículo 21°.- Definición

La medida cautelar es una disposición dictada por la Autoridad Decisora en el marco de un procedimiento administrativo sancionador, o antes de su inicio. Esta medida administrativa está orientada a asegurar la eficacia de la resolución final y evitar daños ambientales irreparables, debiendo ser tramitada en cuaderno separado."



16. No obstante, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del Reglamento de Medidas Administrativas, en concordancia con el Numeral 20.4 del Artículo 20° del TUO del RPAS⁶ indican que la medida cautelar puede modificarse en cualquier etapa del procedimiento, en virtud de: (i) circunstancias sobrevinientes; o, (ii) circunstancias que no pudieron ser consideradas en el momento de la emisión de la medida cautelar.

17. Por lo tanto, corresponde analizar si en el presente caso se concederá el pedido de modificación del plazo solicitado por Petroperú para el cumplimiento de la medida cautelar sobre la base de los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

III.2. La solicitud de modificación del plazo para el cumplimiento de la medida cautelar ordenada a Petroperú con relación al derrame de petróleo crudo ocurrido en el Kilómetro 206+031 del Ramal Norte del Oleoducto Norperuano

18. Mediante el escrito N° 044880 del 24 de junio del 2016, Petroperú solicitó la modificación del plazo para el cumplimiento de la medida cautelar en base a los siguientes fundamentos:

a) Falta de sustento técnico para la ejecución de la medida cautelar

19. El plazo fijado para la ejecución de la medida cautelar dictada antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, no se encuentra sustentado técnicamente, ante lo cual se han presentado cronogramas de actividades elaboradas por empresas especializadas en la materia, que evidencian la necesidad de dictar un mayor plazo para su ejecución.

b) Circunstancias sobrevinientes al dictado de la medida cautelar

20. En la ejecución de la medida cautelar se han suscitado diferentes acontecimientos no imputables a Petroperú, los cuales han retrasado las actividades programadas en las zonas impactadas. Es así que a la fecha, ha sucedido lo siguiente:

- Suspensión de las actividades de remediación realizadas por el derrame de petróleo crudo ocurrido en el Kilómetro 206+031 del Ramal Norte del Oleoducto Norperuano, desde el 9 hasta el 25 de mayo del 2016, debido a presiones sociales de pobladores de las comunidades aledañas.
- Demora de las actividades de Lavado relacionadas al derrame de petróleo crudo ocurrido en el Kilómetro 206+031 del Ramal Norte del Oleoducto Norperuano, señalándose en el Informe de elaboración de Calicatas del 31



6

Reglamento de Medidas Administrativas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD.

"Artículo 24°.- Procedimiento para el dictado de medidas cautelares

24.3 En cualquier etapa del procedimiento, se podrá modificar, suspender o dejar sin efecto la medida cautelar dictada, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. Para tal efecto, se empleará el mismo procedimiento establecido para el dictado de dicha medida cautelar"

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD.

"Artículo 20°.- Procedimiento para el dictado de medidas cautelares

En cualquier etapa del procedimiento, se podrá modificar, suspender o dejar sin efecto la medida cautelar dictada, en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción. Para tal efecto, se empleará el mismo procedimiento establecido para el dictado de dicha medida cautelar"



de marzo del 2016 elaborado por el contratista LAMOR que *“luego de la realización de las calicatas se pudo apreciar la existencia de hidrocarburos a profundidades de 40 y 60 cm. de profundidad. Esto ocasiona que las actividades de lavado se demoren más de lo planificado ya que se debe destinar más tiempo para el lavado a fin de lograr recuperar la mayor cantidad de hidrocarburo posible retenido y filtrado en el suelo.*

- Resolución de contrato con empresa SERPREMOR, encargada del servicio de recuperación y acopio de material contaminado en quebrada Cashacaño, para el derrame de petróleo crudo ocurrido en el Kilómetro 206+031 del Ramal Norte del Oleoducto Norperuano, debido al incumplimiento de las obligaciones pactadas, paralizándose la totalidad de las labores el 23 de abril del 2016.
- Paralización de trabajos por precipitaciones fluviales, conforme queda acreditado en el Análisis de Precipitaciones en el Kilómetro 206 del Ramal Norte del Oleoducto Norperuano.

c) Medios probatorios

21. Con la finalidad de acreditar lo mencionado, Petroperú adjuntó los siguientes medios probatorios:



- Sustento técnico de cronograma de actividades de rehabilitación para el cumplimiento de la medida cautelar.
- Acta de reunión entre Petroperú y la contratista del Kilómetro 206, de fecha 3 de mayo del 2016.
- Informe de elaboración de Calicatas del 31 de marzo del 2016 elaborado por el contratista LAMOR.
- Resolución de contrato con SERPREMOR.
- Análisis de precipitaciones en el Kilómetro 206 del Oleoducto Norperuano.

d) Conclusión

22. En atención lo expuesto y atendiendo a que los plazos de las actividades de limpieza y remediación son mayores a los considerados para el cumplimiento de la medida cautelar, Petroperú solicitó la modificación para el cumplimiento de la medida con relación al derrame de petróleo crudo ocurrido en el Kilómetro 206+031 del Ramal Norte del Oleoducto Norperuano, en el extremo referido a la presentación del Informe Final con el detalle de las acciones ejecutadas.

III.3. Pronunciamiento del Tribunal de Fiscalización Ambiental y pertinencia de la solicitud realizada por Petroperú

23. El 18 de marzo del 2016, Petroperú interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 255-2016-OEFA/DFSAI, con la finalidad de que la medida cautelar interpuesta a través del mencionado pronunciamiento sea anulada, y a efectos de que el Tribunal de Fiscalización Ambiental revise los plazos para su cumplimiento, debido a que no se encontrarían acorde con el principio de razonabilidad.
24. En dicho recurso, Petroperú señaló, entre otros, que los plazos otorgados para el cumplimiento de la medida cautelar no contaban con un sustento técnico, no habiéndose incluido el análisis de los verdaderos elementos que influyen en el



proceso de limpieza y rehabilitación de las áreas impactadas por los derrames de petróleo crudo.

25. Mediante la Resolución N° 030-2016-OEFA/TFA-SEE del 4 de mayo del 2016⁷, el Tribunal de Fiscalización Ambiental confirmó la Resolución Directoral N° 255-2016-OEFA/DFSAI, modificando el plazo para presentar el Informe Final con el detalle de las acciones ejecutadas, de tres (3) a cuatro (4) meses, contados desde la notificación del acto administrativo apelado:

***“TERCERO.- MODIFICAR** la Resolución Directoral N° 255-2016-OEFA/DFSAI, en el extremo del plazo otorgado a Petróleos del Perú – Petroperú S.A., para presentar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA un Informe Final con el detalle de las acciones ejecutadas, disponiéndose que, al cabo de cuatro (4) meses de notificada la Resolución Directoral N° 255-2016-OEFA/DFSAI del 25 de febrero de 2016, Petróleos del Perú – Petroperú S.A. deberá presentar al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA un Informe Final con el detalle de las acciones ejecutadas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, quedando agotada la vía administrativa.”*

(El subrayado ha sido agregado).



26. Sobre esto último es preciso indicar que, el Tribunal de Fiscalización Ambiental se ha pronunciado oportunamente sobre la solicitud de modificación del plazo para el cumplimiento de la medida cautelar, habiendo valorado todas las circunstancias que afectarían su cumplimiento sobre cada una de las acciones.
27. Por lo tanto, al haber evaluado el Tribunal de Fiscalización Ambiental la solicitud de modificación del plazo para el cumplimiento de la medida cautelar y al haberse encontrado el administrado en la posibilidad de presentar todos los medios probatorios pertinentes para que sean valorados por dicha instancia, no resulta pertinente la solicitud realizada por Petroperú.

III.4. Plazo para el cumplimiento de la medida cautelar

28. En atención a lo señalado y considerando los plazos indicados por el Tribunal de Fiscalización, el administrado deberá concluir con las acciones de limpieza y rehabilitación de las áreas impactadas con hidrocarburos y presentar el Informe Final con el detalle de las acciones ejecutadas a los cuatro (4) meses de notificada la Resolución Directoral N° 255-2016-OEFA/DFSAI, esto es hasta el **miércoles 29 de junio del 2016.**

En uso de las facultades conferidas en el literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM.

⁷ Notificada a Petróleos del Perú – Petroperú S.A. el 17 de mayo del 2016.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

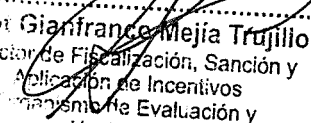
Resolución Directoral N° 883-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 126-2016-OEFA/DFSAI/PAS-MCA

SE RESUELVE:

Artículo único.- DENEGAR la solicitud de modificación del plazo para el cumplimiento de la medida cautelar a Petróleos del Perú - Petroperú S.A. ordenada mediante la Resolución Directoral N° 255-2016-OEFA-DFSAI, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.


.....
Elliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

